

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA,

ARTÍCULO DE OFICIO.

Las Justicias de esta Provincia procederán á la captura y aprehension de los sugetos, efectos y caballerías, cuyas señas se marcan á continuacion, y verificada que sea lo presentarán todo á mis órdenes.

Señas de los Sugetos.

Uno pintada la cara de negro, calzon corto, en mangas de camisa, su estatura cinco pies.

Otro de la misma talla, chaqueta y calzon de paño de la fabrica de Palencia, botines de idem, con una tira de paño negro, montera de pellejo, con escopeta.

Otro vestido de negro, jóven, delgado de cara, quebrado de color, con chaqueta y trabuco. Acaso irán acompañados de otros tres, de los cuales se ignoran las señas.

Idem de los efectos.

Una mula de 6 cuartas y media de alzada, pelo y bozo castaño, lunares en los costillares y recien curados, dos uñeros en los cuadriles, con albarda, y pellejo de chivo, con faldones de cuero, cabezon blanco, freno con las correas añadidas.

Una manta de paño vasto con sudadero á medio andar, alforja, zapatos blancos con borlas.

Un sombrero nuevo con terciopelo ancho de la fabrica de Pampliega.

Una pieza de hiladillo morado.

Una mula de pelo y bozo negro; moraella, de siete cuartas de alzada, con albardon forrado de pellejo de carnero, alforjas, manta de paño pardo, una chaqueta de idem, su freno y bocado: la primera de siete á ocho cuartas, y la segunda de cuatro.

Nueve y medio pares de botines, un par de pantalones pequeños, dos pares de idem altos, un par con pretina, un chaleco sin forro de paño nuevo de

la fabrica de Palencia, dos capas de igual paño buenas, y cuarenta y ocho rs. en dinero.

Burgos 20 de Setiembre de 1838. = El G. P. A. = Francisco de Otazu.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

«Las providencias que en diferentes ocasiones se han dictado para evitar la extraccion de pinturas, antigüedades y otros objetos artísticos, no siempre han producido todo el efecto que se prometia el Gobierno y que su exacta observancia hubiera realizado. Las circunstancias en que se halla el pais, al paso que multiplican las atenciones de los agentes del Gobierno facilitan alguna vez á los especuladores la adquisicion, aunque ilícita, de aquellas preciosidades, estimulándolos á intentar por todos medios su exportacion. Para evitarla es necesario una grande vigilancia y una atencion continua por parte de las autoridades á quienes toca su represion. Moviada por estas consideraciones, y con deseo de asegurar y conservar á la nacion española las riquezas artísticas que aun posee, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver; que se reencargue el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes prohibitivas de la salida de los espresados efectos; y que en particular se excite el celo de los gefes políticos de las provincias fronterizas y litorales por ser los que, en el modo de llenar esta parte de sus funciones, pueden tener mas ocasion de hacerse merecedores del aprecio de S. M. y de la gratitud de sus conciudadanos. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para el puntual y exacto cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en la preinserta real orden. Burgos y Setiembre 17 de 1838. = El G. P. A. = Francisco de Otazu.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 de este mes me comunica la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. Para el pronto y expedito despacho de los negocios del Ministerio de la Gobernacion de la Península, que interinamente se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma *Valgornera*, en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores pondreis la vuestra entera. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. Está rubricado de la Real mano. De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Burgos y setiembre 19 de 1838. = El G. P. A. = Francisco de Otazu.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 4 de este mes, me comunica la Real orden circular que sigue.

«Con fecha primero del corriente se dijo al Contador de este Ministerio lo que sigue. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que en atencion á no haber concedido las Cortes en el nuevo presupuesto ninguna cantidad para las sociedades económicas, cese desde hoy la asignacion de doce mil reales que disfrutaban varias de dichas Corporaciones; sin embargo de lo cual S. M. se propone auxiliar con algunas cantidades sobre el artículo de estímulos á las ciencias y las artes á aquellas sociedades que desplegando un ardiente celo por el fomento de la industria, ó sosteniendo algun establecimiento de enseñanza, presten servicios que las hagan merecedoras de la proteccion del Gobierno. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Burgos y setiembre 19 de 1838. = El G. P. A. = Francisco de Otazu,

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS, SORIA, LOGROÑO Y SANTANDER.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me transcribe en 15 del actual la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr. = El Sr. Subsecretario de Guerra

con fecha 7 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Al Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion dice el Sr. encargado interinamente del de la Guerra lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de haberse reclamado por Real orden de 6 de abril del corriente año, espedida por ese Ministerio del cargo de V. E. contra la resistencia opuesta por el Intendente militar del distrito de Galicia, á la admision y asistencia en el hospital militar de la plaza de la Coruña, de los presidiarios enfermos del correccional de la misma; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictámen dado por la Junta auxiliar de Guerra en 8 de agosto último. = 1.º Que los presidiarios sean admitidos y asistidos por punto general en los hospitales civiles ó eclesiásticos. = Y 2.º Que en los hospitales militares solo tengan ingreso en casos muy especiales en que por las circunstancias del momento asi lo dicte la humanidad y aconseje una justificada necesidad, entendiéndose que entonces por el presupuesto de ese Ministerio de la Gobernacion se abonará al de Guerra, no solo los cuatro y medio reales asignados por cada instancia de hospitalidad en la ordenanza de presidios, sino tambien el exceso hasta cubrir el precio á que resulte la estancia, ya sea por contrata ó por administracion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1838. = Juan Aldama. = Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo transcribo á V. E. con igual objeto.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Burgos 18 de setiembre de 1838. = El General Comandante General. = Laureano Sanz.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, en 15 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr. = El Sr. Subsecretario de Guerra en 2 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: El Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra dice al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente. = Enterada la augusta Reina Gobernadora de la sumaria formada por Real orden de 11 de agosto del año próximo pasado, al Coronel Don Manuel Fernandez del Pozo, Comandante general que fué de la provincia de Segovia, y al Brigadier Don Nicolás Sanz, Sub-director entonces del colegio general militar establecido en dicha Ciudad, á consecuencia de la ocupacion de esta por los rebeldes al mando de Zariategui, y de su Alcazar por capitulacion celebrada el 4 del referido mes de agosto:

y bien persuadido el Real ánimo de S. M. de las sólidas y concluyentes razones en que ha fundado su dictamen el tribunal especial de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír en el particular; se ha servido S. M. de conformidad con el mismo declarar no hay mérito alguno para la continuacion de la causa y que los procedimientos hasta aquí obrados no puedan perjudicar de ningun modo á los sumariados en su carrera y buena reputacion militar, con especialidad el Brigadier Don Nicolás Sanz, que ningun mando tuvo, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta justa declaracion de su inocencia se haga pública conforme á ordenanza para la debida indemnizacion de su honor y buen nombre. De Real orden lo digo á V. E. con devolucion de la sumaria, para su conocimiento y que lo traslade al de los interesados para su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1838. = Aldama. = Y de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. = Lo transcribo á V. E. para su inteligencia y que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Burgos 18 de setiembre de 1838. = El General Comandante General. = Laureano Sanz.

Juzgado de 1.^a Instancia del partido de Burgos.

Habiéndose fugado Matias Romero, del hospital de Barrantes en que se hallaba enfermo, el que se halla encausado en este Juzgado por complice en un robo de trigo, he dispuesto que por las justicias de los pueblos de este partido se proceda á practicar las mas eficaces diligencias para su captura y remision á esta cárcel en este caso; por lo que espero de su celo cumplan con lo mandado.

Señas de Matias Romero. Natural de Corelano, edad años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo rojo, color blanco descolorido, cara ancha, nariz regular, ojos garzos, barba lampiña; de bastante cuerpo. = Faustino Arranz.

Habiéndose fugado de la cárcel del pueblo de Frandovínez Raymunda García, vecina de él, procesada por robo de avena, he dispuesto que por las justicias de este partido se practiquen las mas activas diligencias para su captura, remitiéndola en seguida á esta cárcel nacional; cuyas señas son las siguientes: edad de 50 años, estatura regular, color moreno, pelo cano, y vestida al estilo del pais. = Faustino Arranz.

Direccion general de aduanas y resguardos. = Primera seccion. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 26 del actual la real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que por conducto de esa direccion general espuso el intendente de Oviedo, relativamente á haber dispuesto en favor de las atenciones del servicio publico de los rendimientos del arbitrio del medio por ciento de sanidad que por real orden de 23 de marzo último se recomendaba fuesen entregados á las respectivas juntas de dicho ramo, segun lo permitiesen las demas obligaciones del erario; y S. M., al mismo tiempo que se ha servido acordar se de conocimiento a esa direccion de la espresada real orden circulada á los intendentes de las provincias marítimas, como con esta fecha se verifica; ha tenido á bien resolver, que segun se previene en otra real orden de este dia, los productos del citado medio por ciento que se apliquen á las referidas juntas, y los de todos los demas arbitrios que estas perciban, se carguen al presupuesto de la Gobernacion de la Península por cuenta de los tres millones de reales que en él se hallan asignados al ramo de sanidad, pues que en esta suma deben considerarse comprendidos todos los gastos del mismo. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes, y en contestacion á su consulta de 6 de junio último.»

Y la direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1838. = José San Millan.

Direccion general de Loterias nacionales. = Circular. = Con motivo del abuso que se hacia de la real orden de 10 de mayo de 1835, relativa á la celebracion de rifas, tanto de particulares como de corporaciones, y de lo espuesto para su represion por esta direccion general, se sirvió S. M. la Reina Gobernadora resolver en real orden de 20 de julio de 1836 lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa direccion en papel de 28 de mayo último, proponiendo que se suspendan los efectos de la real orden de 10 de mayo de 1835, relativa á la celebracion de rifas, y que solo se verifiquen las concedidas ya, en conformidad de lo que en la misma se dispone y de las providencias de la direccion para su cumplimiento; y S. M. con vista de todo, y oido el dictamen de la seccion de hacienda del Consejo real de España é Indias, se ha servido mandar, que subsistiendo por ahora vigente dicha real orden, no se dé curso á ninguna

solicitud sobre licencia para rifas, cuyos productos no sean absolutamente con destino á establecimientos de beneficencia; procediendo en este caso espedito justificativo de la completa necesidad de recurrir á tal arbitrio: en inteligencia de que S. M. quiere que se adopten eficaces medidas para disminuir los gastos de las rifas que corren á cargo de esa direccion, la cual despliegue su celo para corregir cuantos abusos existan en esta parte; y por último, que luego que el estado de la nacion permita hacer frente á los gastos de beneficencia con fondos votados por las Cortes para el presupuesto de la Gobernacion del reino, quede anulada la espresada real orden, y no se concedan ni toleren por ningun motivo ni pretexto rifas ó sorteos particulares. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los fines correspondientes.»

Y como á pesar de una resolucion tan terminante varias corporaciones de beneficencia del reino hayan dirigido repetidas instancias, no solo pidiendo la concesion de nuevas rifas, sino tambien el que se les condenase la entrega á favor del Estado de la cuarta parte del producto íntegro de las ya concedidas, y que debian hacer efectiva segun la precitada real orden de 10 de mayo de 1835, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver en 27 del corriente lo que sigue:

«S. M. la Reina Gobernadora á quien he dado cuenta de una solicitud de la junta directiva de la casa de beneficencia de la ciudad de Valencia para que se la dispense de satisfacer á la renta de Loterías la cuarta parte del producto de la rifa de alhajas concedida á aquel establecimiento, no ha tenido á bien acceder á ello, tanto por no permitirlo la real orden de 10 de mayo de 1835, que previene el citado descuento para remunerar en parte lo que la hacienda pública pierde en tales rifas, como porque esto seria en perjuicio de la espresada renta, cuyos rendimientos, harto disminuidos en el dia, son uno de los recursos con que el Erario cuenta para atender al pago de sus muchas y perentorias obligaciones: siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á peticiones de igual naturaleza, á cuyo fin se circule esta resolucion á los demas ministerios.

«De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1838.

REALES DECRETOS.

Teniendo presente que por real resolucion de 16 de febrero de 1835 quedó suprimido el tribunal de excepcion del honrado concejo de la Mesta, á quien

competia la especial proteccion de las cañadas, cordeles y demas servidumbres para el paso de los ganados, si bien provisionalmente ha continuado con este encargo la presidencia de la asociacion general de ganaderos, como una de las atribuciones gubernativas que se declararon en real orden de 15 de julio de 1836; y debiendo quedar definitivamente encomendada esta parte de la administracion pública á las dependencias establecidas para los ramos generales de la misma naturaleza, he tenido á bien mandar que la suprema inspeccion de las cañadas reales y demas caminos pastoriles de todo el reino, con sus descansaderos, abrevaderos y demas servidumbres públicas de los ganados, corresponde á la superintendencia general de caminos unida al ministerio de la Gobernacion de la Península y sus dependencias, las cuales, como parte de su instituto, deberan cuidar de la conservacion y libre uso de las tales cañadas y servidumbres anejas, del mismo modo que lo hacen de los caminos comunes, y con arreglo á las ordenanzas generales y reglamentos de ambos ramos, y á las leyes que rigen en la materia, especialmente los decretos de las Cortes de 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, en la parte que estan restablecidos por mi real decreto de 23 de setiembre de 1836, haciéndolas cumplir y ejecutar por medio de las autoridades provinciales y locales y de los funcionarios destinados al efecto. Tendéislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En Palacio á 4 de setiembre de 1838. = Al marques de Someruelos.

ANUNCIOS.

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

Estando en descubierta la mayor parte de los pueblos de este partido por lo que les ha correspondido pagar para los alimentos de los pobres de la cárcel, sin embargo de la real orden de 3 de mayo de 1837, la vereda que se circuló en 10 de Enero del presente año diferentes avisos que se han dado en los boletines oficiales y últimamente en el del núm. 367 13 de julio, prevengo por última vez á los referidos pueblos que no hayan pagado sus correspondientes cuotas, lo hagan en el preciso término de ocho dias fijos apercibidos de que pasados sin haberlo cumplido serán apremiados á ello conforme á las leyes.

Lo que pongo en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los pueblos y justicias. Burgos 12 de Setiembre de 1838. = Santiago Garcia de Oyuelos.

Quien quisiere tomar en arriendo el molino de dos piedras llamado de las Peñas, sito en el término de la villa de Arcos, con 25 fanegas de heredad de 1.^a y 2.^a calidad, acuda el Domingo 7 de Octubre próximo á casa de D. Francisco Munguir, Escribano de la Ciudad de Burgos, calle de los Abellanos, N.^o 59, donde se rematará, y pondránde manifiesto las condiciones.